Esquel, de marzo de 2019.-

------VISTO: ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

-----1.- El "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. R. M.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en los puntos 1), 2) 3) 4) y 5) de la resolución (ver fs. 51); Designó curador definitivo al Sr. E. M..----------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales, por ello la afectación amerita la doble revisión y el examen de todos los actos procesales.----------

---------A fs. 10/11 y vta. se presentó el Asesor de Familia Dr. H. E. S. y el profesional Dr. S. A. B. C. promoviendo la acción.----------

------El Sr. Juez tomó contacto personal con R. M., conforme la constancia de fs. 39 (art. 35 CCyCN.).----------

------Se reunió la junta médica (ver fs. 40 y vta.). El informe fue suscripto por la Dra. S. C., Lic. M. J. y Lic. S. A.. Diagnosticaron a R.: retraso mental leve y epilepsia secundaria a daño cerebral grave irreversible, desde hace 8 años aproximadamente. Necesita de la supervisión y asistencia de un tercero para el manejo de sus bienes y de su salud. No requiere internación.----------

-----A fs. 32/34 y vta. consta el informe socio ambiental del Equipo Técnico Interdisciplinario respecto a la situación habitacional y familiar (art. 37 CCyCN.).----------

------A fs. 48/51 se dictó la sentencia N° 349/2018 el 30/11/2018.----------

------Se corrió vista al Asesor de Familia Dr. H. S.. Contestó sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, el Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-----**1º) CONFIRMAR** la sentencia Nº 349/2018 del 30/11/2018 de fs. 48/51 y vta., en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. R. M. DNI. Nº X, nacido el 13/09/1969 en El Maitén, provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en los puntos 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia.----------

------**2º) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------**3º) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2º párrafo del CPCC).---------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

-----La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS DEL AÑO 2019.- CONSTE.-